CG135/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. JOSÉ MANUEL CORREA CESEÑA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN CONTRA DEL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL C. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, Y EL C. FELIPE DE JESÚS VICENCIO ÁLVAREZ, DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL) EN LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCEJ/CG/008/2011.

Distrito Federal, 14 de marzo de dos mil doce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave OF-DPL663LIX, signado por el Lic. José Manuel Correa Ceseña, Secretario General del H. Congreso del estado de Jalisco, a través del cual adjunta el Acuerdo Legislativo número 783-LIX-11, aprobado por los integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura de ese órgano, en fecha diez de febrero de dos mil once, en donde se ordena hacer del conocimiento de esta autoridad hechos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral federal, atribuibles al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, y C. Felipe de Jesús Vicencio Álvarez, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en la citada entidad federativa, los cuales se hacen consistir en lo siguiente:

"(...)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. Las autoridades constituidas legalmente tenemos la obligación de trabajar a favor de los gobernados, a ellos nos debemos, por ellos somos y por ellos estamos aquí.
- 2. Dice el adagio latino que 'la corrupción de lo mejor es lo peor', y no hay nada más deshonesto que la acción tramposa de quien es depositario de nuestra confianza.
- 3. Tradicionalmente y como una forma subsidiaria y distributiva y de la riqueza, el Gobierno Federal ha diseñado programas de apoyo social que se ejecutan en los estados y municipios del territorio nacional.

Es el caso que el Gobierno Federal del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, maneja por conducto del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) dentro del programa de ahorro y subsidio para la vivienda ´TU CASA´ y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) apoyos en especie.

- 4. La ayuda consiste en la entrega de material para construcción como cemento, varilla, castillos, arena, etc.
- 5. Quienes son electos para gobernar deben hacerlo sin distingos, ni favoritismos, sin revanchismos, ni vendetas; pero sobre todo, deben hacerlo con sensibilidad y madurez deben gobernar en beneficio de todos.
- 6. Entre las 14 y 22 horas del pasado 25 de enero, llegaron en caravana y con gran expectación de chicos y grandes, tráileres cargados con material de construcción a Encarnación de Díaz, Jalisco, municipio también conocido como La Chona.

En concreto ese día arribaron:

- A) 10 tráileres con ladrillos tipo block;
- B) 8 tráileres doble remolque con cemento;
- C) 4 tráileres doble remolque con castillos armados; y
- D) 2 tráileres con varilla.

El hecho sorprendió positivamente a los vecinos, pero pasaron apenas unos minutos para que el buen sabor de boca se convirtiera en amargura.

Casi al mismo tiempo, se presentaron personas del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional y personas afiliadas al mismo para expresar que la ayuda la traía ese partido. Decían sin miramiento alguno, sin respeto y sin escrúpulos 'lo manda el PAN'.

Para descargar el camión, solicitaron el pago de una cantidad de dinero, pero si las personas no tenían, las opciones eran conseguirlo o descargarlo personalmente. Absurdos, ¿se imaginan a los adultos mayores o a las personas con capacidades diferentes?

Los ciudadanos del PAN que participaron públicamente en los hechos son Ubaldo Padrón, Eduardo Mora Mora y María Margarita López Beltrán y sus familiares, tenemos testigos que lo confirman.

Los hechos constan en las fotografías que anexamos al presente acuerdo, porque dice un principio jurídico que 'el que afirma tiene que probar', y el que señala sin pruebas es un ímprobo, e ímprobo es sinónimo de malvado o carente de probidad.

Por si fuera poco, las personas que recibieron material, mucho quedó almacenado en bodegas o en espacios abiertos por falta de lugar en las primeras, tuvieron que firmar de recibido por cantidades mayores a las que realmente les entregaron, por ejemplo, firmaban por dos toneladas de cemento y les daban una.

Entregaron certificados de Subsidio Federal con las firmas del C. Salvador López Orduña y del Licenciado Felipe de Jesús Vicencio Álvarez, Director General y Delegado Federal de SEDESOL, respectivamente, con una leyenda en letra chiquita que dice 'Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.' Adjuntamos copia simple de dos de ellos, los identificados con los números 0000535039 y 0000535010. Bonito apoyo institucional, ¡vaya semejante burla!

Los certificados de apoyo están fechados en octubre del 2010 y aparece como entregados en Guadalajara, cuando en realidad se entregaron el 25 de enero de 2011 en el Municipio de Encarnación de Díaz.

Que despreciable es la hipocresía y la doble moral. El Partido Acción Nacional se distingue por su sí pero no, por su esquizofrenia, y su falsedad.

También tenemos una certificación de hechos levantada por fedatario público que da fe de las acciones aquí narradas. Pero por si tampoco esto fuera suficiente para probar la zalamería pública de seudopolíticos del PAN anexamos un disco compacto con la videograbación de los que aquí señalamos con energía.

Para el fin de semana está programado que lleguen ventanas, puertas, arena y trabes, ojalá lleguen a los más necesitados sin el sello de la casa.

- 7. Otro hecho también ocurrido en el mismo municipio: Hace dos semanas un grupo de supuestos encuestadores se presentaron para preguntar casa por casa, qué pensaban de su gobierno municipal, cómo estaba trabajando, qué hacía y de paso también hacían preguntas políticas sobre el sentir ciudadano hacía el trabajo del gobierno del estado. Qué raro, ¿no les parece?
- 8. Nadie duda de que la ayuda institucional del gobierno federal o estatal es necesaria en múltiples puntos de nuestra entidad; estamos a favor de llevar justicia a todos, de propiciar un desarrollo humano más equilibrado y equitativo; somos defensores de los programas sociales

legítimos y reconocemos los aciertos de los servidores públicos comprometidos. Pero hoy ponemos ante ustedes verdaderas argucias electoreras, acciones abiertamente político partidistas y gestos falaces de 'yo no fui'.

9. El Partido Acción Nacional, o muchos de sus miembros, se burlan del pueblo, de las autoridades legalmente electas y de la ley, concretamente de la Ley General del Desarrollo Social y de lo que ésta señala en su artículo 28, de las normas estatales en materia de Responsabilidad de los Servidores Públicos, del Código Penal y de la Legislación Electoral. No vamos a prejuiciar, hoy como siempre señalamos las irregularidades y confiamos en que las autoridades correspondientes harán su trabajo con seriedad, sin tapujos ni componendas.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

ACUERDO LEGISLATIVO

QUE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, AL GOBERNADOR Y AL DELEGADO FEDERAL DE SEDESOL, AMBAS AUTORIDADES EN EL ESTADO DE JALISCO, A INVESTIGAR PARA QUE SE MANTENGA LA INSTITUCIONALIDAD EN SUS FUNCIONES Y PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL Y SE SOLICITA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y A LAS AUDITORIAS SUPERIORES TANTO FEDERAL COMO ESTATAL INVESTIGUEN E INTERVENGAN, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS EN LOS HECHOS AQUÍ NARRADOS.

PRIMERO. Envíese atento y respetuoso oficio al C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Felipe Calderón Hinojosa en el que se le solicite respetuosamente:

- A) Investigue los hechos aquí narrados;
- B) Instruya, si fuera el caso, a la Secretaría de la Función Pública, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Desarrollo Social, a que actúen apegados a la ley en la indagación de los hechos aquí narrados y se inicien los procedimientos administrativos o penales correspondientes;
- C) Vigile que los programas sociales no sean usados con fines políticos o de partido; y
- D) Aplique y haga cumplir la ley.

Anéxele los elementos indiciarios mencionados en la presente iniciativa.

SEGUNDO. Envíese atento y respetuoso oficio al C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Licenciado Emilio González Márquez, en el que se le solicite respetuosamente:

- A) Investigue los hechos aquí narrados;
- B) Corrobore la actuación del Secretario General de Gobierno en lo que aquí se señala;

C) Instruya, si fuera el caso, a la Contraloría Estatal y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a que actúen apegados a la ley en la indagación de los hechos aquí narrados y se inicien los procedimientos administrativos o penales correspondientes;

- D) Vigile que los programas sociales no sean usados con fines políticos o de partido, y
- E) Y si fuera el caso, aplique y haga cumplir la ley.

Anéxele los elementos indiciaros mencionados en la presente iniciativa.

TERCERO. Envíese atento oficio al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el que se le solicite investigue los hechos narrados en el presente acuerdo. Anéxele los elementos indiciarios mencionados en la presente iniciativa.

CUARTO. Envíese atento oficio al Instituto Federal Electoral en el que se le solicite investigue los hechos narrados en el presente acuerdo. Anéxele los elementos indiciarios mencionados en la presente iniciativa.

QUINTO. Envíese atento oficio a la Comisión Legislativa de vigilancia en el que se le solicite pida a la Auditoria del Estado investigue los hechos narrados en el presente acuerdo. Anéxele los elementos indiciarios mencionados en la presente iniciativa.

SEXTO. Envíese atento oficio a la Cámara de Diputados del Congreso de la unión en el que se le solicite pida a la Auditoria Superior de la Federación investigue los hechos narrados en el presente acuerdo. Anéxele los elementos indiciarios mencionados en la presente iniciativa.

(...)"

II. Atento a lo anterior, en fecha veinticinco de febrero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa señala:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente a las constancias de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/QCEJ/CG/008/2011; SEGUNDO.- Del análisis integral a las constancias que se proveen que los CC. Roberto Antonio Marrufo Torres, Salvador Arellano Guzmán, Salvador Barajas Del Toro, Carlos Alberto Briseño Becerra, Luis Armando Córdova Díaz, Sergio Armando Chávez Dávalos, Javier Gil Olivo, Elisa Ayón Hernández, Marco Antonio Barba Mariscal, Jesús Casillas Romero, María del Rocío Corona Nakamura, Mariana Fernández Ramírez y Ana Bertha Guzmán Alatorre, Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura del estado de Jalisco, aluden la existen de infracciones a la normatividad electoral federal, por parte del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos mexicanos; C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, y C. Felipe de Jesús Vicencio Álvarez, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en el estado de Jalisco, derivadas de la presunta distribución de materiales para construcción entre los ciudadanos del municipio de Encarnación de Díaz, del estado de Jalisco, supuestamente realizada el día veinticinco der enero del año en curso, lo que a juicio del quejoso podría resultar contraventor de los artículos 134,

párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales; TERCERO.- En relación a lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante identificada con el número XLI/2009, cuvo rubro es "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", esta autoridad electoral federal estima pertinente, con el obieto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, desplegar su facultad investigadora. En tal virtud, se ordena implementar las diligencias de investigación que se consideren necesarias para la integración del presente asunto, con el objeto de que esta autoridad esté en condiciones de determinar el inicio o no, de algún procedimiento administrativo sancionador, por tanto, realícense las acciones necesarias para cumplimentar dicho condicionamiento, y CUARTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-- ------Notifiquese en términos de ley.-----Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

[...]"

III. Con fecha nueve de marzo de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número OF-DPL701LIX, signado por el Licenciado José Manuel Correa Ceseña, Secretario General del H. Congreso del estado de Jalisco, a través del cual de manera complementaria adjunta elementos indiciarios relacionados en el Acuerdo Legislativo número 1034-LIX-11, aprobado por los integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura de ese órgano, anexo consistente en:

- Copia simple de instrumento notarial, número 3530, del Libro 4, Tomo Sexto, Folio 8658, de fecha veintiséis de enero de dos mil once, instrumentada por el Lic. José Saúl Parada Jiménez, Notario Público N° 1, de Encarnación de Díaz, Jalisco, a solicitud de la C. Margarita Paredes Romo.
- Disco compacto que contiene un audiovisual presuntamente alusivo a la descarga y entrega de material de construcción, en el municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco.
- Disco compacto que contiene veinte fotografías presuntamente alusivas a la descarga y entrega de material de construcción, en el municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco.

IV. Atento a lo anterior, en fecha veintiséis de mayo de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa señala:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréquese la información de cuenta a los autos del expediente en que se actúa: SEGUNDO.- En atención a lo ordenado mediante proveído diverso de fecha veinticinco de febrero del año en curso, se estima pertinente realizar las siguientes diligencias de investigación: 1) Girar atento oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, a efecto de que en apoyo a esta secretaría se constituya en los domicilios aludidos en el instrumento notarial número 3530, aportando por los denunciantes, con el objeto de indagar con los propietarios de los inmuebles de mérito, lo siguiente: a) Si el día veinticinco de enero de dos mil once, les fue entregado algún tipo de material para construcción por parte de alguna autoridad federal, estatal o municipal. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale el nombre de dichas autoridades, así como de los servidores públicos que hubiesen participado en la referida actividad, así como, de ser el caso, las razones que motivaron dicha entrega; b) El tipo de materiales de construcción que les fue asignado y si existió algún tipo de condicionamiento para su entrega; c) Si en la realización de la actividad en cuestión (entrega de materiales de construcción) participó algún Instituto político o alguno de sus militantes. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, mencione el nombre del partido político nacional o sus militantes; d) Si en la entrega de dichos materiales de construcción, existió algún tipo de condicionamiento. De ser el caso, precise el mismo; e) Si reconocen a alguna de las personas que aparecen en las imputaciones fotográficas contenidas en el instrumento notarial numero 3530, aportado por los denunciantes. De ser el caso, sírvase señalar su nombre y domicilio para su eventual localización, y f) El destino que se le dio a los materiales de construcción que hubiesen recibido, y 2) Requerir al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación, se sirva informar lo siguiente: a) Precise si durante el mes de enero de dos mil once, particularmente, el veinticinco del mes y año en cita, la Secretaría de Desarrollo Social distribuyó en el municipio de Encarnación de Díaz, del estado de Jalisco, como parte de las actividades o programas sociales que desarrolla, materiales de construcción entre sus habitantes. En caso de que sea afirmativa la respuesta anterior, señale las razones que motivaron dicha distribución, así como el nombre de las personas encargadas de llevarla a cabo; b) Si en la realización de la actividad en cuestión (entrega de materiales de construcción) participó algún instituto político o alguno de sus militantes. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el nombre del partido político nacional o sus militantes; c) Si al efectuar la actividad en cuestión (entrega de materiales de construcción) participó alguna otra autoridad federal, estatal o municipal. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el nombre de dicha autoridad, así como de los servidores públicos que hubiesen participado en la consabida entrega; d) Mencione qué tipo de materiales de construcción fueron entregados a los habitantes del consabido municipio; e) Proporcione una relación con los nombres y domicilios de los ciudadanos que hubiesen recibido los materiales de construcción en comento, para su eventual localización, y f) Indique si existió algún tipo de condicionamiento en la entrega de dichos materiales. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase informar en qué se hizo consistir dicho condicionamiento, y TERCERO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente. Notifíquese en términos de ley.-----

[...]"

V. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/1248/2011 y SCG/1249/2011, de fecha veintiséis de mayo de dos mil once, dirigidos al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Jalisco, y al Lic. Jesús Heriberto Félix Guerra, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno Federal, respectivamente, los cuales fueron notificados el uno y dos de junio de dos mil once.

VI. Con fecha ocho de junio de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número 500/2321/2011, signado por el Director General Adjunto de Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del cual da cumplimiento al requerimiento de información formulado por esta autoridad, mismo que medularmente señala:

Oficio número 500/2321/2011

"Al respecto, y a efecto de tener por desahogado en tiempo y forma el requerimiento, con fundamento en lo establecido en el Artículo 13 fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, me permito informarle que mediante oficio número 500/2010/2011 de fecha 3 de junio de 2011, se solicito al Delegado de esta Secretaría en el Estado de Jalisco, diera contestación a la solicitud referida, mismo que fue atendido con el oficio número D.S.134.700.-0212/2011 de misma fecha, el cual anexo al presente ocurso con los anexos correspondientes para su integro conocimiento.

Oficio número D.S.134.700.-0212/2011

"Hago referencia a su oficio número 500/2010/2011 de fecha 3 de junio del año en curso, en el que requiere diversa información sobre la entrega de materiales de construcción en el municipio de Encarnación de Díaz Jalisco, y al respecto se atiende el requerimiento formulado al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social en el acuerdo de fecha veintiséis de mayo de 2011, dictado por el Instituto Federal Electoral bajo folio EXP. SCG/QCEJ/CG/008/2011, en el orden siguiente:

En cuanto al inciso a)

El veinticinco de enero de 2011, no se repartieron materiales de construcción entre los habitantes de Encarnación de Díaz, Jalisco.

Sin embargo cabe señalar, que sí se repartieron materiales de construcción en dicho municipio el 02 de marzo del año en curso, evento en el que participaron los siguientes servidores públicos adscritos a esta Delegación:

- 1.- Abraham García García
- 2.- Jaime David Ramos
- 3.- Néstor Valdez Ramírez
- 4.- César Alonso Tornero González
- 5.- Jesús Bernabé Valenzuela Pascual

Lo anterior en el marco del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda 'Tú Casa', en términos de lo establecido en el Convenio de Ejecución de dicho programa, suscrito el 29 de septiembre de 2010, entre el Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares 'FONHAPO' y la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Jalisco.

En cuanto al inciso b)

En la referida entrega de materiales para construcción, no participó ningún instituto político y desconozco si entre las personas presentes hubiesen militantes de algún partido político.

En cuanto al inciso c)

En la entrega de materiales para la construcción participó únicamente la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Jalisco, a través de los servidores públicos señalados en el inciso a).

En cuanto al inciso d)

Se entregó material de construcción para la edificación de una recámara, cuyos insumos se relacionan a continuación:

CONCEPTO
ALAMBRE RECOCIDO
APAGADOR
CONTACTO
CABLE DE 12"
PLACA PARA CONTACTO
PLACA PARA APAGADOR
SOQUET
TAPA PARA CONTACTO CON UNA VENTANA
TAPA PARA APAGADOR
POLIDUCTO 13 mm
CHALUPA 50* 90 PARA APAGADOR
CHALUPA 50* 91 PARA CONTACTO
CAJA CUADRADA 75* 75 PARA FOCO

TAPA CUADRADA GALVANIZADA PARA FOCO
CEMENTO 50 KG
MORTERO 50 KG
ARMEX 15-15-4
ARMEX 15-20-4
VARILLA 3/8
PUERTA
VENTANA
BLOCK
ARENA
GRAVA

En cuanto al inciso e)

Se adjunta relación que contiene los nombres y domicilios de los ciudadanos que recibieron los materiales de construcción.

En cuanto al inciso f)

La entrega de materiales de construcción a los beneficiarios del Programa, no estuvo condicionada.

Finalmente, he de señalar que en la entrega de materiales efectuada el 02 de marzo del año en curso, se suscitaron algunos incidentes irregulares que pudieran sugerir que los recursos del referido programa tenían fines partidistas, lo cual fue denunciado por esta Delegación ante la autoridad ministerial federal. Se adjunta la denuncia para su conocimiento y fines conducentes, así como cuestionarios levantados por esta Delegación a algunos de los beneficiarios, a través de los cuales, estos manifiestan lo que observaron el día de la entrega de los materiales a que se hace referencia en párrafos anteriores."

Adjuntó a su escrito de contestación los siguientes documentos:

- Lista de beneficiarios del Subprograma denominado "Tu casa", correspondiente al ejercicio 2010.
- Copia certificada de oficio D.S.134.710.023/2011, signado por el Lic. Felipe de Jesús Vicencio Álvarez, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, y anexos que se acompañan (constante de 66 fojas útiles).

VII. En fecha trece de julio de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JL-JAL/VS/701/11, signado por el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, a través del cual remitió diversa documentación, así como tres actas circunstanciadas de fechas diez, veintiuno y

veintidós de junio de dos mil once, instrumentadas por personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto, en el estado de Jalisco, con motivo de las diligencias realizadas en el municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco, las cuales medularmente establecen lo siguiente: .

Acta circunstanciada de fecha diez de junio de dos mil once.

"ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO, EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO JL-JAL/VS/565/11, DEL VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, EN RELACIÓN CON EL OFICIO NÚMERO SCG/1248/2011, DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

En el municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 10 de junio de 2011, el Lic. Oscar Eduardo Macías Sánchez, Vocal Ejecutivo acompañado del Mtro. Alfredo Acosta Jiménez, Vocal Secretario y el Ing. Agustín Moreno Gómez, Vocal de Organización Electoral, de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Jalisco, se constituyó en los domicilios señalados en el instrumento notarial número 3530, aportado por los denunciantes dentro del expediente número SCG/QCEJ/CG/008/2011, en los números (...) de este municipio, cerciorándome de que no se encontraba nadie en dichos domicilios, por lo que procedí a tocar en una finca contigua al número (...), saliendo una persona del sexo femenino de aproximadamente 50 años de edad, de cabello entrecano quién no quiso identificarse y manifestó que la finca marcada con el número (...), estaba abandonada desde hace aproximadamente 3 años; posteriormente me traslade a la calle (...) del mismo municipio, cerciorándome de que no se encontraba nadie, procedí a tocar en la finca marcada con el número (...), saliendo una persona de sexo femenino de aproximadamente 35 años de edad, quien no quiso identificarse, y a la cual cuestione sobre los habitantes de la finca contigua a la suya que es la que se observa en el video proporcionado por los denunciantes, en la que se están descargando materiales para construcción, manifestándome que no sabe quién es el propietario de dicha finca y la única información que tiene es que esa persona se encuentra en Estados Unidos, ------Hecho lo anterior se dieron por concluidos los trabajos siendo las 15:45 quince horas con cuarenta y cinco minutos del día 10 de junio de 2011, consignados en la presente acta circunstanciada que consta de una hoja, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron y así consintieron hacerlo. -------------CONSTE-----

(...)

Acta circunstanciada de fecha veintiuno de junio de dos mil once.

"ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO, EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO JL-JAL/VS/565/11, DEL VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, EN RELACIÓN CON EL OFICIO NÚMERO SCG/1248/2011,

DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

En el municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco, siendo las 21:40 veintiún horas con cuarenta minutos del día 21 de iunio de 2011, el Lic. Oscar Eduardo Macías Sánchez, Vocal Eiecutivo, de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Jalisco, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector (...), folio número (...), me constituí en el domicilio marcado con el número (...) de este municipio, señalado en el instrumento notarial número 3530, aportado por los denunciantes dentro del expediente número SCG/QCEJ/CG/008/2011, esto para dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio número SCG/1248/2011 del Secretario Ejecutivo del Instituto, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que procedí a tocar la puerta de la vivienda, saliendo una persona del sexo masculino de nombre Fernando Casillas Méndez, mexicano, soltero, de veintiocho años de edad, dedicado a la construcción, desempleado, quien manifiesta no contar con credencial para votar, y se identifica con matrícula consular código (...), señalando que fue deportado hace año y medio, ya que estaba de manera ilegal en el Estado de California, en los Estados Unidos, y quien manifiesta también ser propietario de dicha finca y al preguntarle si ¿El día veinticinco de enero de dos mil once, le fue entregado algún tipo de material para construcción por parte de alguna autoridad federal, estatal o municipal? Manifestó que no recibió ningún tipo de material para construcción, pero que un día que no recuerda bien cual fue, observó que unos tráileres estaban descargando y entregando material de construcción como a las 7:30 horas de la mañana cuando salió a buscar trabajo y cuando regresó como a las 18:00 horas de ese mismo día, continuaban los mismos vehículos realizando la misma actividad, es decir, descargando y entregando material para construcción (blocks, sacos de cemento, varilla) a diversas personas que se presentaban ya sea en vehículos (camionetas) o caminando.-----Hecho lo anterior se dio por concluida la diligencia siendo las 22:05 veintidós horas con cinco minutos del día 21 de junio de 2011, consignada en la presente acta circunstanciada que consta de una hoia, firmando al calce y al margen el que en ella intervino y así consintió hacerlo,------------CONSTF------

(...)"

Acta circunstanciada de fecha veintidós de junio de dos mil once.

"ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO, EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO JL-JAL/VS/565/11, DEL VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, EN RELACIÓN CON EL OFICIO NÚMERO SCG/1248/2011, DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

En el municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco, siendo las 19:16 diecinueve horas con dieciséis minutos del día 22 de junio de 2011, el Lic. Oscar Eduardo Macías Sánchez, Vocal Ejecutivo, de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Jalisco, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector (...), folio número (...), me constituí en el domicilio marcado con el número (...) de este municipio, señalado en el instrumento notarial número 3530, aportado por los denunciantes dentro del expediente número SCG/QCEJ/CG/008/2011, esto para dar

cumplimiento a lo ordenado en el oficio número SCG/1248/2011 del Secretario Ejecutivo del Instituto, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que procedí a tocar la puerta, saliendo una persona del sexo femenino a la cual le pregunte por el propietario de la finca, por lo que llamó a otro de los ocupantes de la vivienda, saliendo una persona del sexo masculino de nombre José Narciso Franco Beltrán, quien se identifico con credencial para votar con fotografía, con clave de elector número (...), folio (...), quien manifestó (...), y al preguntarle si ¿El día veinticinco de enero de dos mil once, le fue entregado algún tipo de material para construcción por parte de alguna autoridad federal, estatal o municipal? Manifestó que no recibió ningún tipo de material para construcción, agregando que ese día llegó de trabajar como a las 19:30 horas y pudo observar unos tráileres que estaban descargando materiales de construcción (sacos de cemento) en el número (...) de esa misma calle, manifestando también que en el número (...) de esa misma calle, viven unas personas que estuvieron registrando a los ciudadanos que fueron beneficiados con ese material, de lo cual se enteró por que también se interesó en recibir el apoyo y le pidieron unos documentos, los cuales llevó al citado domicilio, pero ya no pudo quedar registrado por lo que no recibió el apoyo.-Hecho lo anterior se dió por concluida la presente diligencia siendo las 19:41 diecinueve horas con cuarenta y un minutos del día 22 veintidós de junio de 2011, consignada en la presente acta circunstanciada que consta de una hoja, firmando al calce y al margen el que en ella intervino y así consintió hacerlo .-----------CONSTE-----(...)"

VIII. Atento a lo anterior, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguense al expediente en que se actúa los oficios de cuenta v anexos que se acompañan, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- En atención al contenido de las actas circunstanciadas del oficio número JL-JAL/VS/701/11, signado por el Mtro. Jorge Luís Yépez Guzmán, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del estado de Jalisco, se estima pertinente realizar las siguientes diligencias de investigación: 1) Girar atento oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación, y en apoyo a esta secretaría se constituya en el domicilio marcado con el número (...), municipio de Encarnación de Díaz estado de Jalisco, con el objeto de indagar con el propietario del inmueble de mérito, lo siguiente: a) Si el día veinticinco de enero de dos mil once, aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, le fue entregado algún tipo de material para construcción por parte de alguna autoridad federal, estatal o municipal. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale el nombre de dichas autoridades, así como de los servidores públicos que hubiesen participado en la referida actividad, así como, de ser el caso, las razones que motivaron dicha entrega; b) El tipo de materiales de construcción que les fue asignado y si existió algún tipo de condicionamiento para su entrega, y de ser así, precise el mismo; c) Si en la realización de la actividad en cuestión (entrega de materiales de construcción) participó algún instituto político o alguno de sus militantes. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, mencione el nombre del partido político nacional o sus militantes; d) Si en la entrega de dichos materiales de construcción, existió algún tipo de condicionamiento para su entrega, o bien, si tuvo que firmar

(...)"

IX. Mediante oficio número SCG/2836/2011, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se ordenó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este ente público autónomo se practicara diligencia de investigación.

X. En fecha catorce de octubre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JL-JAL/VS/1020/11, signado por el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, a través del cual remitió acta circunstanciada de fecha once de octubre de dos mil once, instrumentada por personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto, en el estado de Jalisco, con motivo de las diligencias realizadas en el municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco, la cual es del tenor siguiente:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO, EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO JL-JAL/VS/987/11, DEL VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, EN RELACIÓN CON EL OFICIO NÚMERO SCG/2836/2011, DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

En el municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco, siendo las 11:21 once horas con veintiún minutos del día 11 de octubre de 2011, el Mtro. Alfredo Acosta Jiménez, Vocal Secretario, quien se identifica con credencial para votar con folio número (...), acompañado del Lic. Luis Alberto Becerra Gómez, Auxiliar Jurídico, quien se identifica con la credencial para votar con folio (...), del C. Sergio Edgar Castellanos Rodríguez, Técnico Monitorista CEVEM 57, quien se identifica con credencial para votar con folio número (...) y de la C. Claudia Lizeth Núñez Torres, Secretaria en Junta Distrital, quien se identifica con credencial para votar con folio número (...), de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en estado de Jalisco; me constituí en el domicilio marcado con el número (...) de este municipio, señalado en el oficio número CSG/2836/2011 dentro del expediente número SCG/QCEJ/CG/008/2011, esto para dar cumplimiento a lo ordenado en el propio oficio número SCG/1248/2011, del Secretario Ejecutivo del Instituto en carácter de

Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que procedí a tocar a la puerta de la vivienda, cerciorándome de que no se encontraba nadie en dicho domicilio, por lo que procedí a indagar con los transeúntes y vecinos sobre el dueño del inmueble, por lo que una joven, quien no se identificó, manifestó que en el domicilio vive una señora llamada Rosenda Martínez, a quien en ese momento podríamos encontrar en su negocio de videojuegos, ubicado sobre la calle Francisco Márquez, explicándome cómo llegar a ese lugar, por lo que me trasladé a dicha calle e indagando con transeúntes y vecinos, llegué al local ubicado en la calle (...) en el municipio de Encarnación de Díaz Estado de Jalisco, donde se encontró un negocio de videojuegos y siendo las 13:06 trece horas con seis minutos, me introduje en el local, pregunté a una señora que ahí se encontraba, si conocía a la señora Rosenda Martínez a lo que contestó que se trataba de ella misma, por lo que procedí a preguntar si tenía su domicilio en el número (...), a lo que contestó afirmativamente, por tal motivo, se identificó con la credencial para votar con folio número (...) y cuyo nombre completo es el de Rosenda Martínez González, acto seguido le pregunté si el día veintiocho de enero de dos mil once, aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, le fue entregado algún tipo de material para construcción por parte de alguna autoridad federal, estatal o municipal, a lo que manifestó que sí tenía conocimiento que descargaron un material en el domicilio en cita, aunque ella sólo tiene un mes de vivir en ese domicilio, pero que el dueño de la casa es su hermano, el señor José Antonio Martínez González, quien actualmente se encuentra en los Estados Unidos. En seguida, solicité que señalara el nombre de dichas autoridades, así como los servidores públicos que hubiesen participado en la referida actividad, así como, de ser el caso, las razones que motivaron dicha entrega, a lo que contestó que se trataba de un programa de SEDESOL federal llamado FUPA, que sólo sabía que se trataba un líder del programa y que la cochera del inmueble fue prestada de manera voluntaria para que se almacenara el material. La siguiente pregunta consistió en qué tipo de materiales de Construcción les fue quardado, a lo que respondió que se trataba de cemento. Posteriormente se le preguntó si existió algún tipo de condicionamiento para su entrega o almacenamiento, a lo que dijo que no recibió nada y reiteró que de manera voluntaria se prestó la cochera. A continuación se le cuestionó acerca de si participó algún instituto político o alguno de sus militantes, a lo que respondió que ningún partido. Acto seguido se le preguntó si tenía conocimiento de si en la entrega de los materiales de construcción existió algún tipo de condicionamiento para su entrega, o bien, tuvo que firmar por un número mayor de material, cuando en realidad se recibió menos, a lo que respondió que no, y precisó que sólo firmaban las personas a las que se les entregaba el material por parte de la SEDESOL. Por último se le preguntó si tenía conocimiento de que las personas que habitan el domicilio marcado con el (...), municipio de Encarnación de Díaz en el estado de Jalisco, registraron a las personas beneficiadas con el material presuntamente otorgado por la Secretaría de Desarrollo Social, a lo que respondió que según se ha dicho que sí se registraron 110 ciento diez beneficiarios del material. Posteriormente hizo el comentario en el sentido que se decía que hacían firmar por dos toneladas y les daban una, pero que eran mentiras y que se decía que los apoyos los tenía que dar el municipio, pero el líder de La Unión, Chuy Hurtado, dijo que si se podían dar los apoyos por parte de la SEDESOL. Hecho lo anterior se dio por concluida la presente diligencia siendo las 13:19 trece horas con diecinueve minutos del día 11 de octubre de 2011, consignada en la presente acta circunstanciada que consta de dos hojas, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron y así consintieron hacerlo. .-----------CONSTE------

(...)"

XI. Atento a lo anterior, en fecha dos de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos que se acompañan con el que se da cuenta para los efectos legales conducentes; SEGUNDO.- Se tiene al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, desahogando en tiempo y forma el requerimiento de información formulado por esta autoridad, y TERCERO.- Ahora bien, tomando en consideración el análisis de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que actúa, se determina que esta autoridad no aprecia elementos de prueba idóneos o indicios suficientes para prosequir con el procedimiento a fin de esclarecer el motivo de inconformidad hecho valer por los quejosos CC. Roberto Antonio Marrufo Torres, Salvador Arellano Guzmán, Salvador Barajas Del Toro, Carlos Alberto Briseño Becerra, Luis Armando Córdova Díaz, Sergio Armando Chávez Dávalos, Javier Gil Olivo, Elisa Ayón Hernández, Marco Antonio Barba Mariscal, Jesús Casillas Romero, María del Rocío Corona Nakamura, Mariana Fernández Ramírez, Ana Bertha Guzmán Alatorre, Omar Hernández Hernández, José Noel Pérez De Alba, Patricia Elena Retamoza Vega, José Luis De la Torre y Gabriel Ponce Miranda, Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura del estado de Jalisco, en virtud de que de los resultados de las investigaciones no se constataron indicios de que la conducta denunciada pudiera violentar el principio de imparcialidad previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en tal virtud, procédase a elaborar el proyecto de resolución del asunto que nos ocupa en el cual se determine su desechamiento.-----Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

XII. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el cinco de marzo de dos mil doce por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez y el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Benito Nacif Hernández, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 118, párrafo primero, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero, inciso a), y 15,

párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral — aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009", publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once—, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General, y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Que por tratarse de una cuestión de orden público, se hace necesario determinar la competencia de esta autoridad, habida cuenta que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, en funciones de autoridad instructora determinó asumirla prima facie de acuerdo a sus facultades, según se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 356, apartado 1, inciso c); 358, apartados 5, 6,7 y 8; 360; 362, apartados 1, 5, 8 y 9; 363, apartados 3 y 4; 365; 367; 368, apartados 1, 5, 6 y 7; 369, apartados 1 y 3, inciso c), y 371, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad con lo expuesto con antelación, de cuyo contenido se desprende que cuenta, entre otras, con facultades de atracción, acumulación, desechamiento y las relacionadas con la admisión y valoración de pruebas; asimismo, tiene facultades para determinar el tipo de procedimiento administrativo sancionador que deben seguir las quejas que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados a fin de establecer la infracción por la que se seguirá el procedimiento respectivo, en su caso.

En ese orden de ideas, la instrucción en materia administrativa electoral no sólo tiene como finalidad poner el expediente en estado de resolución, sino también la de dictar todas aquellas medidas necesarias para desarrollar de manera ordenada la indagatoria, realizar una investigación con las características de ley y conducir el procedimiento de manera adecuada, a fin de integrar la queja para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su caso, se encuentre en

aptitud de dictar la resolución que en derecho proceda de manera oportuna y eficaz.

En el presente asunto la autoridad instructora, en su oportunidad, asumió la competencia *prima facie*, en términos de lo dispuesto por el artículo 362, párrafos 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el efecto de examinar la denuncia junto con las pruebas aportadas, así como para allegarse de la información necesaria que le permitiera estar en aptitud de determinar la procedencia o no de la instrumentación del procedimiento administrativo sancionador, solicitado mediante acuerdo legislativo número 783-LIX-11, aprobado por los integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del estado de Jalisco, en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, y C. Felipe de Jesús Vicencio Álvarez, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en la cita entidad federativa.

Lo anterior, en virtud de que si bien es cierto que los hechos de la queja, en la forma en que fueron denunciados podrían constituir faltas graves a la normatividad electoral federal, también lo es que los quejosos para la formulación de su denuncia, sustentaron su dicho únicamente en el contenido de diversas fotografías y un video, sin que al efecto hubiesen ofrecido debidamente otras pruebas, que adminiculadas con el contenido de los mismos, permitan a esta autoridad electoral establecer una válida presunción de certeza respecto a su contenido, ellos en virtud de que los elementos probatorios que se adjuntaron al multicitado acuerdo legislativo emitido por la Legislatura del estado de Jalisco, dada su propia y especial naturaleza, sólo generan indicios respecto de los hechos que en los mismos se contienen, con la excepción de una certificación de hechos, efectuada por el Lic. José Saúl Parada Jiménez, Notario Público N° 1, de Encarnación de Díaz, Jalisco, a solicitud de la C. Margarita Paredes Romo, la cual es del tenor siguiente:

en curso y que contiene la DILIGENCIA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS, que practiqué a solicitud de la señora MARGARITA PAREDES ROMO, lo anterior para que en su oportunidad como está solicitado expedir el Testimonio de la misma, para que surta los efectos legales conducentes.------

------ACTA QUE SE PROTOCOLIZA ------- - - En la Ciudad de Encarnación de Díaz, Jalisco, siendo las 16:45 dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, del día 25 veinticinco del mes de enero de 2011 dos mil once, YO LICENCIADO JOSÉ SAÚL PARADA JIMÉNEZ, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 1 Uno, de ésta Municipalidad, procedo a levantar Acta fuera de mí Protocolo que contiene la Diligencia de CERTIFICACIÓN DE HECHOS, que practico a solicitud de de la señora MARGARITA PAREDES ROMO, con el carácter de Presidenta del Partido Revolucionario Institucional, sin acreditármelo por no tener el documento idóneo a la mano, con domicilio en la calle (...), en ésta ciudad., quien por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, (...), persona de mi conocimiento a quien conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse, que se genera de la petición que por escrito solicitó mis Servicios Profesionales, para que en mí carácter de Notario Público, practique Diligencia de Certificación de Hechos y me traslade a la calle (...), en ésta ciudad frente a los números (...), y de Fe que ahí se encuentran unos camiones Tortón con razón Social de PRELOSA, Prefabricado, Construcción para el porvenir. Panel, muro, concreto, con placas GL-34-654 letras "G", "L", guión treinta y cuatro, guión seiscientos cincuenta y cuatro, del Estado de Guanajuato; 3-FZ2445 número tres, guión letras "F", "Z", guión dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco; GL58-178 letras "G", "L", cincuenta y ocho, quión ciento setenta y ocho, cargados con Bloc de cemento. Dentro de la misma Diligencia se traslade a la finca contigua al número (...), en ésta ciudad y de Fe del Tractor MT26-062K.W letras "M", "T", veintiséis guión cero sesenta y dos, letras "K", "W", placas 1MK7872 número uno, letras "M" 441-99, siete, ocho, siete, dos, placas del Estado de Michoacán, y de Fe que el mencionada Tractor está cargado con sacos de cemento los cuales se están descargando e introduciendo a la finca mencionada, no teniendo impedimento Legal para lo solicitado, dentro de la misma me constituí en compañía del señor Adrián Alba Moreno con el carácter de Regidor del Ayuntamiento Constitucional 2010-2012 dos mil diez quión dos mil doce, y lo acredita con la Credencial con su fotografía signada por el Presidente Municipal Licenciado Raúl Fermín Gutiérrez Pérez, documento que tengo a la vista y agregó Copia al Libro de Documentos Generales del Protocolo a mí cargo, bajo el número correspondiente, al lugar que ocupa la calle (...) en ésta ciudad, frente a los números exteriores de las fincas (...), y Doy Fe que los Tracto camiones mencionados en la solicitud y con las características señaladas se encuentran en ese domicilio pero totalmente descargados y aun lado de ellos esta una grúa montacargas. A continuación dentro de la misma Diligencia nos trasladamos a la calle (...)en esta ciudad, ensequida del número exterior de la finca marcada con el número (...), donde se encuentra el tracto camión MI 26-062K.W letras "M", "T", veintiséis guión cero sesenta y dos, letras "K", "W", cargado todavía con parte de sacos de cemento que esta siendo descargado por personas físicas e introduciendo dichos sacos de cemento a la finca donde se encuentra el mencionado Tracto camión, con placas del remolque 1MK7872 uno letra "M", "K", siete, ocho, siete, dos, con lo cual siendo las 17:15 diecisiete horas con quince minutos, del día de su fecha, concluí la Diligencia para levantar la presente Acta y como está solicitado Protocolizaré para expedir el Testimonio de la misma, retirándonos del lugar y acto continuo nos trasladamos a mi oficina Notarial donde se levanta esta acta, firmándola el solicitante y los que en ella intervinieron en unión del suscrito Notario.- DOY FE.------ - - Firmado: 2 dos firmas rubricas-. LICENCIADO JOSÉ SAÚL PARADA JIMÉNEZ.- EI

sello de Autorizar
El suscrito Notario Certifica y da Fe de tener a la vista el Acta que se Protocoliza y por lo tanto los insertos que de la misma se tomaron concuerdan fielmente con su original de donde se
compulsaron, misma que agrego con el número que le corresponde al Libro de Documentos
o Apéndice del Tomo correspondiente.
Con lo anterior queda cumplimentado lo solicitado por la promovente para que en su oportunidad se expida el Testimonio correspondiente, para que surta los efectos indicados,
misma que se concluye a las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día de su
fecha DOY FE
Testado entre paréntesis No Vale entre comillas Si Vale DOY FE
Firmado: 1 una firma rúbrica LICENCIADO JOSÉ SAÚL PARADA JIMÉNEZ El
sello de Autorizar
NOTA DE AVISOS
Bajo los números del 1699 mil seiscientos noventa y nueve al 1701 mil setecientos uno,
agrego al Apéndice corriente de mi Protocolo, Copia del Aviso al Director del Archivo de
Instrumentos Públicos del Estado recibido el día 26 veintiséis de enero del cursante ario, el
Recibo Oficial que contiene el Pago del Impuesto al Estado por la cantidad de \$115.00 (ciento
quince pesos 00/100 moneda nacional) pagado el día 26 veintiséis del mes y año en curso,
Copia de documento de Identificación
SACOSE DE SU MATRIZ QUE OBRA EN EL FOLIO NÚMERO 8658 OCHO MIL
SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, DEL LIBRO 4 CUATRO, DE MI PROTOCOLO ESTE
PRIMER TESTIMONIO, EL CUAL VA EN 02 DOS HOJAS ÚTILES, HABIENDO EXISTIDO
TESTADURAS Y ANOTACIONES ENTRE LÍNEAS, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y SELLADAS SE EXPIDE PARA LA SEÑORA MARGARITA PAREDES
ROMO DOY FE
ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO, A LOS 26 VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO
DE 2011 DOS MIL ONCE,
DE 2011 DOO WILL ONOE.
()

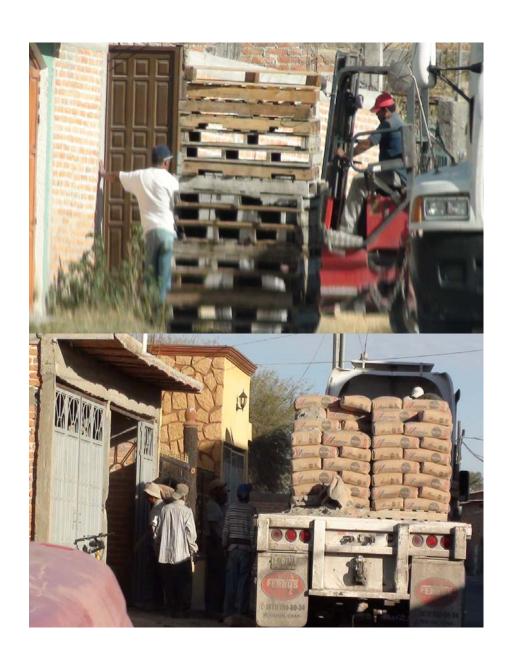
Como puede apreciarse de la lectura del acta trasunta, si bien se hace referencia y descripción de diversos vehículos (camiones y montacargas) —al efecto se anexaron diversas imágenes en copia simple—, los cuales se encontraban cargados con material de construcción, lo cierto es que, en modo alguno se advierte que se haya hecho constar la asistencia y/o participación por parte de servidores públicos del ámbito federal, estatal y/o municipal, ni mucho menos de miembros del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, que los relacione con los hechos denunciados.

En este sentido, esta autoridad electoral estima que el acta notarial a la que se ha hecho referencia, únicamente puede constituir un indicio simple respecto a las afirmaciones contenidas en el escrito de queja, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de

conformidad con lo expuesto con antelación, al igual que las copias simples de las fotografías que le acompañan, habida cuenta que se trata de documentales privadas, cuyo valor probatorio únicamente genera indicios.

Cabe precisar que al acuerdo legislativo de referencia, se acompañó disco compacto que contiene veinte fotografías las cuales se insertan para mejor comprensión:

















Ahora bien, por cuanto hace al audiovisual que se acompañó, de la reproducción del mismo se observa a varios sujetos que descargan material de construcción, sin embargo, en ningún momento se advierte la presencia de personas que se ostenten como miembros del Comité Directivo del Partido Acción Nacional, ni de personas afiliadas al mismo, o en su caso, señalando que la ayuda provenía del citado instituto político.

Por otra parte, respecto a los comentarios contenidos en el audiovisual de mérito, en modo alguno se escucha la expresión <u>"lo manda el PAN"</u>, tal y como se describe en el escrito de queja, o manifestación similar alusiva al partido político de mérito.

En tal virtud, es inconcuso que la información aportada, si bien constituye un indicio, el mismo se estima insuficiente para instrumentar válidamente un procedimiento administrativo sancionador en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; del C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, así como del C. Felipe de Jesús Vicencio Álvarez, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en la citada entidad federativa.

Lo anterior tomando en consideración que de un análisis de las constancias que obran en el expediente, destacan los siguientes elementos:

a) No se adminicularon elementos de prueba que corroboren o proporcionen una fuerza indiciaria mayor a la información aportada, dado que ésta fue tomada de una fuente singular.

Al respecto, cabe señalar que los elementos probatorios exhibidos por el promovente no fueron ofrecidos y relacionados con los hechos, tal como lo dispone el artículo 23, párrafo 1, inciso e) *in fine* del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad con lo expuesto con antelación.

Por lo tanto, en atención a las facultades de investigación con que cuenta la autoridad electoral, el órgano instructor determinó efectuar una investigación previa en relación con los hechos a efecto de comprobar la existencia de los mismos, y contar con elementos que permitieran en su caso, la válida instrumentación del procedimiento administrativo sancionador en contra de los sujetos denunciados.

Es decir, dada la gravedad de las imputaciones materia de la queja, la autoridad instructora tomó la determinación de iniciar la investigación atinente a efecto de establecer la existencia de las violaciones denunciadas y estableciendo con un mínimo de veracidad la existencia de éstas, estar en posibilidad de incoar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

El que se hubiere determinado realizar una investigación previa a determinar sobre la admisión o no de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador, no implica en manera alguna que se hubiere admitido a trámite la queja de mérito, sino por el contrario, ejercer la facultad investigadora con que está investida la autoridad electoral al tener conocimiento de hechos que pudieren tener la posibilidad de llegar a constituir una infracción a la normativa electoral federal, a efecto de dilucidar si la posibilidad de la existencia de la infracción es real o no.

b) En el caso que nos ocupa, a pesar de haber efectuado diligencias tendentes a corroborar la información relativa a los hechos atribuibles al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, y C. Felipe de Jesús Vicencio Álvarez, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en la citada entidad federativa, ninguna de las imputaciones contenidas en el escrito de queja pudo ser

corroborada con elementos de prueba adicionales a los exhibidos por los denunciantes.

c) Relacionado con lo anterior, de las diligencias efectuadas no fue posible desprender siquiera indicios respecto de la participación de militantes o afiliados al Partido Acción Nacional en la celebración de los hechos denunciados.

En efecto, del contenido de las actas circunstanciadas de fechas diez, veintiuno y veintidós de junio de dos mil once, instrumentadas por personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, se advierte que las personas entrevistadas en el municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco, manifestaron no haber recibido algún tipo de material para construcción y, mucho menos, hacen referencia a la presencia de miembros del Partido Acción Nacional el día veinticinco de enero de dos mil once, en el municipio de mérito.

Por otro lado, por lo que hace al acta circunstanciada instrumentada el once de octubre de dos mil once, por personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, se advierte que la persona entrevistada afirmó que sí tenía conocimiento de que en el mes de enero de dos mil once, se almacenó material de construcción en el domicilio ubicado en (...), para el resguardo del mismo, el cual corresponde al de un programa de SEDESOL, manifestando que no recibió ningún tipo de apoyo para la recepción y resguardo del mismo, asimismo manifestó expresamente que en dichos hechos no intervino ningún instituto político o militante de algún partido.

Por lo que, habiendo estimado que las diligencias efectuadas resultan suficientes para satisfacer debidamente el principio de exhaustividad atinente a todos los procedimientos sancionadores, al no contar con mayores elementos que los contenidos en la denuncia para sustentar la probable responsabilidad del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, y C. Felipe de Jesús Vicencio Álvarez, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en el citado estado, respecto de las violaciones que le son imputadas, por las razones aducidas en el presente Considerando, se estima que no existen medios de prueba suficientes que justifiquen la válida implementación del procedimiento administrativo sancionador solicitado en la denuncia que nos ocupa.

Cabe hacer mención que, si bien el contenido de las actas circunstanciadas instrumentadas por personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, constituyen indicios respecto de los hechos materia de inconformidad, lo cierto es que a criterio de esta autoridad federal comicial resultan insuficientes para iniciar el procedimiento administrativo sancionador solicitado.

De lo anteriormente señalado, válidamente puede inferirse que los elementos de prueba aportados en el cuerpo de la queja, así como las diligencias y requerimientos de esta autoridad, devienen insuficientes para la instrumentación legal del procedimiento administrativo sancionador en contra de los sujetos denunciados, en consecuencia, lo procedente es desechar la denuncia atinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el caso que nos ocupa no se advierten elementos de prueba que sitúen los hechos denunciados dentro de la hipótesis normativa a que se refieren el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dado que en el caso no se advierte que los actos denunciados tuvieren una posibilidad real de ser considerados conculcatorios de la normativa electoral.

Sirven como criterio orientador para el razonamiento anterior, la Tesis de **Jurisprudencia 20/2008** y la **Tesis Relevante IV/2008** sostenidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que se encuentran visibles en la página web del Tribunal, cuyos rubros y texto son del tenor siguiente:

JURISPRUDENCIA 20/2008

"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.— De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la

existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes."

Tesis IV/2008

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos."

En mérito de lo antes expuesto, esta autoridad electoral federal estima pertinente **desechar** la presente queja.

TERCERO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 23, párrafo 2; 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), t) w) y z); 340, 356, párrafo 1, inciso a); 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 14, párrafo 1, inciso a); 15, párrafo 1; 24, párrafo 1; 27, párrafo 2; 30, párrafo 2, incisos a) y e); 55, párrafo 1, inciso a) y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad con lo expuesto con antelación, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se desecha la queja promovida por el C. José Manuel Correa Ceseña en atención a lo ordenado por el H. Congreso del estado de Jalisco, por las razones contenidas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese en términos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA